

Mg. año de 1775

Ad 39/2

Auto, sobre que las Canonjias Supiores
no deben, sea comprehendidas en la Con-
tribuc.ⁿ de los quarenta mil ps, que manda
su Mag. se saquen de las Mitra, y Pre-
bendas de las Iglesias de Indias &c.

6256

En el 9.^{no} 8.^o de los autos de la Canonjia
de la Plata, à f. 4.^{ta}, esta una nota, q.^{da} ex-
pon de este exped.^{te}

N. 11.

SO-AD

CA: 39

DO: 5

FS: 16 + carátula

I

Macintosh

M. Mustre Senon.

Fiscal

N^o 2 Que. a Vmã. Platta - 29 de
Octubre de 1776 J.

R. M. a M. m. atento Capellan
 Don Mij. de Ochoa
 L.

Pu^{do} en 9. de Dia^{re} de 1775

7

2

8^{to} Exillo

Matuzo

M. J. M. S. M.

El Ingg. Fiscal con vista de la noticia, que participó el Recop. de la
Ciudad de Meta en Carta de 19. de Oct^{re} de este presente año, que ala Ca-
En atención a q^{ue} nongia Supresia de este Santo Oficio se le intenta comprehender por
gr^{ve} el sup^{mo} conso^{jo} aquel Cavildo Eclesiástico en la quota, que le corresponde de la Cerdidad
no venos haco- de 40000 p^{os}. que ha asignado nro Rey Catholico en las mitras, y Pre-
municado el orden de 40000 p^{os}. que ha asignado nro Rey Catholico en las mitras, y Pre-
Al. ni en el se com^{en}das de las Iglesias de las Indias ala nueva Orden de San Carlos,
prehenden en pre que ha eregió, y fundado; dice, que por Breve de la Santidad de Vbero
sam^{te} las Canon VIII. expedido en Roma a lo de Marzo de 1627. se Suprimio una
gias suprias, y a Canon^{gias} con toda su renta, y emolumentos, aplicandola, para pagar
las p^{ro}tas^{as} de la Canon^{gias} con toda su renta, y emolumentos, aplicandola, para pagar
dicho Trib. que aun los Salarios de los S. Ingg^{tes} y cl^{er}icos, disponiéndose lo mismo
no alcanzan sus en la ley 23. lib. 1. tit. 19 de las de Concordia, en que tambien Con-
rentas para la viene la sabia Doctrina del Señor Solozano en su política Indiana
pagase Salarios de sus Ministros: lib. 3. Cap. 22. con otros muchos Autores, autorizando lo mismo la
Este con^{se}jo y los demas de las practica, y antiquada possession, deque sin defalcacion alguna se
Iglesias donde Contribuia al Tribunal la renta, y emolum^{tos} de la Supresia.
la hurria con Este Tribunal se halla en estrechos, y notorios atrasos procedi-
tinum p^{er}cutiendo dos de los espantosos terremotos, y ruinas, que ha padecido en fincas
integram^{te} sup^{mo} propias, y agenas, en que tiene situadas los Censos, que del años
ducito: y p^{er} al sup^{mo} conso^{jo} han quedado corrientes; por la decadencia de las
se p^{er} q^{ue} no oide han quedado al tres, los que han quedado corrientes; por la decadencia de las
ne lo q^{ue} debexen Cano. or la esterilidad de los Campos; y las graues dificultades que
cecutan = entre la recaudacion y Cobranza de la escasa renta que le ha que-
reg = notorias vale ocurrer p^{er} la recaudacion y Cobranza de la escasa renta que le ha que-
t^{er}ido, q^{ue} notorias = dados.
no vale

Juifano

En estos terminos no es verosimil, que la piedad del Rey quieria
que la Supresia sea Comprehendida en esta prouidencia, quando se
escogio este medio, para exonerar ala Real Hacienda de la

Cantidad, conque acudía de sus R.^{as} Casas, para pagar los salarios de los Niños, quando no alcanzaban las propias Rentas del Tribunal.

Esta misma duda, que ha excitado la Jefeia Metropolitana de la Plata, es natural, la promuevan las demas Cathedrales de Jurisdicción de este Tribunal, en que es necesario tomar Resolución por punto gral; y no teniéndose noticia alguna del modo, con que se han manifestado en las Ingg.^{as} de España, ni particular Orden del Consejo por donde no tiene pasada la Real orden; si-
ente el Ingg.^o Fiscal, que siendo V. S. servido, podria Consultarle sobre este Caso, para observar su Resolución, y que en el interin, que venga, el Cavildo de la Metropolitana de la Plata de-
posite en Persona, lega, llana, y abonada la parte de la praxia, ta, que Cupiere ala Suprema. Secreto, y Diciem.^o 5. de 1775.

Se escribió al Comis.^o
de la Plata conforme
alo q^o se expusiera en
el Decreto de la buelta
con fha de 7 de Diz.^{re} de
1775

con fha del propio día
se previno lo mismo q^o
al Comis.^o de la Plata
alos Comis.^{os} del Cusco
y la Paz q^o Guisano

Se escribió al Comis.^o
de la Plata en el Comis.^o
q^o salió en 18 de Feb.^o de
1776

Juan Ignacio de Oriaga

Con fha de 12 de Diz.^{re} de 1775
se previno lo propio q^o alos
accedentes, Comisarios, al
de Truxillo, Tuito, Arequipa,
y Santiago de Chile

Rez. en to. de Anexo de 1776.

Señor
Excmo. solo, por indisposi-
on de su Colega.

M. J. S. S.

Cuzco

3

Pongase a los autos
de la Canonjia supre-
sa del Cuzco

3

En consecuencia del oñ. que V. S. me previene
s. su favorecida de 8. el conxiente, y del furto re-
celo, de que se pudiera ser metido en alguna Carta.
de la Canonjia supresa de esta Iglecia, determinada p.
el 5.º oficio, mediante al nuevo A. oñ. de V. S. en
que conuigna a la nueva oñ. de V. Carlos 4.º D.º.
debo decir a V. S. que inmediatamente pare a preve-
nir al Preceptor, y Alguacil m. de ese 5.º oficio, q.
lo es D.º Fr.º Picoaga, para que en atendi. a lo
que V. S. dispone en su Carta recaudandose incoexant.
la renta de dha. Canonjia supresa, y sin efalca-
cion alguna, y si huviere alguna altera.º en esto
me diere noticia para repreuentar con la m.
eficacia el dño. de V. S. con la prevencion que
me hace.

No 5.º que. avo m.º de Cuzco, y Dia.º
24.º de 1775.

Don Felipe de la Cruz
ma. reverente Cap.º

Don Felipe de la Cruz

h^{da} en 22 de Febrero del 1776

ss. Frills

Matinos

Quito.

4

Jh. M. S.

A los anteceden

En el presente Conces, Resu^{to} lo de
V. M. Con^{tra} de 12 de Nov. pasado,
en^{que} me previene haver su Mag^d (que V. M.)
los p^{re}ced^{os} un A. Orden Con^{tra} de 13 de A^{bril}
de este A^{no} pasado, en^{que} Consigna ala Nueva
Orden de Cavalleros del. ^m Carlos Cuarenta
mil pesos Anuales, Sobre las Mitas y Breves
de las Iglesias de las Indias, Con declaracion
de que se laquen desde numero de heneno
de setecientos setenta y dos, y q^{ue} se la pon
esto se Intente defalcax alguna Cantidad
Correspondiente ala Asignacion q^{ue} se
ala de mas. No havien^{do} se echo saber
por el Supremo Consejo el A. Orden al
Tribunal del Santo ofi^{ci}o, Sobre Cuyo
asunto quedo Intelligensia^{do}, y echo p^{re}ben
con al Preceptor del^{to} ofi^{ci}o q^{ue} se liquida
Cuentas para q^{ue} no se le Vebase Cosa alguna
de lo q^{ue} toca ala Supresa, Sobre q^{ue} p^{re}cedere
Con Vigilancia, y si hubiere Novedad, la par
tisigaze a V. M.

N^{ro} Señor de la Ymportante
Vida de V. M. muchos Años para

Amor de la Cristiandad. Quito. 7
enero 19 de 1776

M. J. J. S.

M. J. J. S. M. J. J. S. M. J. J. S.

M. J. J. S. M. J. J. S.

R^{da} en 26 de Mayo del 1776
ss^{el} Ex^{to} D^{no} de
Valladolid

5

M. V^{ra} M^{re} Señor

En consecuencia, de lo que expuse á V^{ra} por mi cargo
en el consabido asunto de la deducc^{on} de la sup^{ta} para
la distinguida orden de Carlos 3^o ordena V^{ra}
en carta de 7 de D^{is}. de 1775... no se grave en
la deducc^{on} y que se apesante íntegram^{te} lo que le
corresponde, á causa de no tener el d^{to} tribunal en
presencia del Supremo y R^o Consejo de Indias.

Este orden. he resuelto después
de reparar las dudas á los interesados Canonicos
en la deducc^{on} en la que se comprendió la vacante
de la Prudenciaia, para el R^o por derecho de acreser,
Demodo que la controversia se terminara, se resolviera
no solo con los 4 Canonicos, mas tambien con los
Oficiales R^o de esta casa, donde era regular se
respondiese que ellos solo estaban sujetos al V^{ra} y no
en punto de R^o hacienda como á superintendente
de ella. El Comis^o R^o receptor usando de prudencia
consulta nuevamente á V^{ra} para que en vista de lo
que expongo, y de la Certificac^{on} del contador que
acompaña determine lo que graduare en justicia.

No omitiendo decir á V^{ra}
que sera conveⁿⁱente dar asiso si en esta Ig^l Metropolitana
y las demas de R^o se ha hecho novedad pues con
discrepancia á la inteligencia de los Indios de
este cuerpo. No se cue á V^{ra} m^{re} a^{re} Platta. 1^o
de Febrero del 1776 años

Así M^{re} á V^{ra} su rever^{te} S^{er}mo
D^{no} J^o de Ochoa
Comis^o de la Platta

V^{ra} de V^{ra} M^{re}
Fiscal

6

Por la division, y particion que se ha hecho en esta
Comadreja, de los Diezmos, y Veintenas de este Arzo-
bispado: consta le tocaban ala Camongia suprema,
en frutos del año pasado de 1779., dos mill, setecientos,
quince p. siete, y un tercio xñ., y descontados de ellos
quatrocientos pesos que debe satisfacer ala nueva R.
Orden de Carlos 3.º, cuya deducion se le ha hecho a Con-
sequencia del Oficio que passaron desta Oficina de mi car-
go los 5.ºs del Illmo. y Venerable Dean, y Cavildo:
quedan libres a su favor, dos mill, trescientos, quince
pesos, siete, y un tercio xñ. . Y para que obre los Efec-
tos que haia lugar en dho., doy la presente en la Plata
en quatro de Mayo de mill, setecientos, setenta, y seis A.

El Arz. Luis Tagle
Don C. E.

P^{do} en 26 de Marzo de 1776
en Trillo
Matienzo

M. Ill. R. S.^{ra}

7

El Ingg. Fiscal ala Consulta, que hace el Com.^o de la Plata, dice,
Como pide el S.^{to} que siendo V. S. servido, podria mandar, haga observar el orden, que
Ingg. Fiscal de Sele. Comunico en Carta de 7. de D.^o de 1775 y que en ninguna
Iglesia de este Reyno se ha intentado semejante nov.^a

En el Decreto de 5. de D.^o de dho año se mando participar
al Consejo, para que ordene, lo que se deba executar, Cuya puntual
precisa, e importante observancia conduce muchos, y en los proximi-
mos Navios del Aguiles, y Galeas se le debexa dar cuenta con
testimonio de los autos. Secreto, y Marzo 26. de 1776

D. Juan Ignacio de Obispo

Se escribió contra el 27
de Marzo de 1776 en
los terminos que pide el S.^{to}
Ingg. Fiscal y se manda
el Decreto ante el Sr. Obispo

Se dio testimonio de estos
Autos y se remitió al con-
sejo con Carta de 28 de
Marzo de 1776

Juifano

8

Y. ²⁴ ~~25~~ ²⁶ ~~27~~ ²⁸ ~~29~~ ³⁰ ~~31~~ ³² ~~33~~ ³⁴ ~~35~~ ³⁶ ~~37~~ ³⁸ ~~39~~ ⁴⁰ ~~41~~ ⁴² ~~43~~ ⁴⁴ ~~45~~ ⁴⁶ ~~47~~ ⁴⁸ ~~49~~ ⁵⁰ ~~51~~ ⁵² ~~53~~ ⁵⁴ ~~55~~ ⁵⁶ ~~57~~ ⁵⁸ ~~59~~ ⁶⁰ ~~61~~ ⁶² ~~63~~ ⁶⁴ ~~65~~ ⁶⁶ ~~67~~ ⁶⁸ ~~69~~ ⁷⁰ ~~71~~ ⁷² ~~73~~ ⁷⁴ ~~75~~ ⁷⁶ ~~77~~ ⁷⁸ ~~79~~ ⁸⁰ ~~81~~ ⁸² ~~83~~ ⁸⁴ ~~85~~ ⁸⁶ ~~87~~ ⁸⁸ ~~89~~ ⁹⁰ ~~91~~ ⁹² ~~93~~ ⁹⁴ ~~95~~ ⁹⁶ ~~97~~ ⁹⁸ ~~99~~ ¹⁰⁰ ~~101~~ ¹⁰² ~~103~~ ¹⁰⁴ ~~105~~ ¹⁰⁶ ~~107~~ ¹⁰⁸ ~~109~~ ¹¹⁰ ~~111~~ ¹¹² ~~113~~ ¹¹⁴ ~~115~~ ¹¹⁶ ~~117~~ ¹¹⁸ ~~119~~ ¹²⁰ ~~121~~ ¹²² ~~123~~ ¹²⁴ ~~125~~ ¹²⁶ ~~127~~ ¹²⁸ ~~129~~ ¹³⁰ ~~131~~ ¹³² ~~133~~ ¹³⁴ ~~135~~ ¹³⁶ ~~137~~ ¹³⁸ ~~139~~ ¹⁴⁰ ~~141~~ ¹⁴² ~~143~~ ¹⁴⁴ ~~145~~ ¹⁴⁶ ~~147~~ ¹⁴⁸ ~~149~~ ¹⁵⁰ ~~151~~ ¹⁵² ~~153~~ ¹⁵⁴ ~~155~~ ¹⁵⁶ ~~157~~ ¹⁵⁸ ~~159~~ ¹⁶⁰ ~~161~~ ¹⁶² ~~163~~ ¹⁶⁴ ~~165~~ ¹⁶⁶ ~~167~~ ¹⁶⁸ ~~169~~ ¹⁷⁰ ~~171~~ ¹⁷² ~~173~~ ¹⁷⁴ ~~175~~ ¹⁷⁶ ~~177~~ ¹⁷⁸ ~~179~~ ¹⁸⁰ ~~181~~ ¹⁸² ~~183~~ ¹⁸⁴ ~~185~~ ¹⁸⁶ ~~187~~ ¹⁸⁸ ~~189~~ ¹⁹⁰ ~~191~~ ¹⁹² ~~193~~ ¹⁹⁴ ~~195~~ ¹⁹⁶ ~~197~~ ¹⁹⁸ ~~199~~ ²⁰⁰ ~~201~~ ²⁰² ~~203~~ ²⁰⁴ ~~205~~ ²⁰⁶ ~~207~~ ²⁰⁸ ~~209~~ ²¹⁰ ~~211~~ ²¹² ~~213~~ ²¹⁴ ~~215~~ ²¹⁶ ~~217~~ ²¹⁸ ~~219~~ ²²⁰ ~~221~~ ²²² ~~223~~ ²²⁴ ~~225~~ ²²⁶ ~~227~~ ²²⁸ ~~229~~ ²³⁰ ~~231~~ ²³² ~~233~~ ²³⁴ ~~235~~ ²³⁶ ~~237~~ ²³⁸ ~~239~~ ²⁴⁰ ~~241~~ ²⁴² ~~243~~ ²⁴⁴ ~~245~~ ²⁴⁶ ~~247~~ ²⁴⁸ ~~249~~ ²⁵⁰ ~~251~~ ²⁵² ~~253~~ ²⁵⁴ ~~255~~ ²⁵⁶ ~~257~~ ²⁵⁸ ~~259~~ ²⁶⁰ ~~261~~ ²⁶² ~~263~~ ²⁶⁴ ~~265~~ ²⁶⁶ ~~267~~ ²⁶⁸ ~~269~~ ²⁷⁰ ~~271~~ ²⁷² ~~273~~ ²⁷⁴ ~~275~~ ²⁷⁶ ~~277~~ ²⁷⁸ ~~279~~ ²⁸⁰ ~~281~~ ²⁸² ~~283~~ ²⁸⁴ ~~285~~ ²⁸⁶ ~~287~~ ²⁸⁸ ~~289~~ ²⁹⁰ ~~291~~ ²⁹² ~~293~~ ²⁹⁴ ~~295~~ ²⁹⁶ ~~297~~ ²⁹⁸ ~~299~~ ³⁰⁰ ~~301~~ ³⁰² ~~303~~ ³⁰⁴ ~~305~~ ³⁰⁶ ~~307~~ ³⁰⁸ ~~309~~ ³¹⁰ ~~311~~ ³¹² ~~313~~ ³¹⁴ ~~315~~ ³¹⁶ ~~317~~ ³¹⁸ ~~319~~ ³²⁰ ~~321~~ ³²² ~~323~~ ³²⁴ ~~325~~ ³²⁶ ~~327~~ ³²⁸ ~~329~~ ³³⁰ ~~331~~ ³³² ~~333~~ ³³⁴ ~~335~~ ³³⁶ ~~337~~ ³³⁸ ~~339~~ ³⁴⁰ ~~341~~ ³⁴² ~~343~~ ³⁴⁴ ~~345~~ ³⁴⁶ ~~347~~ ³⁴⁸ ~~349~~ ³⁵⁰ ~~351~~ ³⁵² ~~353~~ ³⁵⁴ ~~355~~ ³⁵⁶ ~~357~~ ³⁵⁸ ~~359~~ ³⁶⁰ ~~361~~ ³⁶² ~~363~~ ³⁶⁴ ~~365~~ ³⁶⁶ ~~367~~ ³⁶⁸ ~~369~~ ³⁷⁰ ~~371~~ ³⁷² ~~373~~ ³⁷⁴ ~~375~~ ³⁷⁶ ~~377~~ ³⁷⁸ ~~379~~ ³⁸⁰ ~~381~~ ³⁸² ~~383~~ ³⁸⁴ ~~385~~ ³⁸⁶ ~~387~~ ³⁸⁸ ~~389~~ ³⁹⁰ ~~391~~ ³⁹² ~~393~~ ³⁹⁴ ~~395~~ ³⁹⁶ ~~397~~ ³⁹⁸ ~~399~~ ⁴⁰⁰ ~~401~~ ⁴⁰² ~~403~~ ⁴⁰⁴ ~~405~~ ⁴⁰⁶ ~~407~~ ⁴⁰⁸ ~~409~~ ⁴¹⁰ ~~411~~ ⁴¹² ~~413~~ ⁴¹⁴ ~~415~~ ⁴¹⁶ ~~417~~ ⁴¹⁸ ~~419~~ ⁴²⁰ ~~421~~ ⁴²² ~~423~~ ⁴²⁴ ~~425~~ ⁴²⁶ ~~427~~ ⁴²⁸ ~~429~~ ⁴³⁰ ~~431~~ ⁴³² ~~433~~ ⁴³⁴ ~~435~~ ⁴³⁶ ~~437~~ ⁴³⁸ ~~439~~ ⁴⁴⁰ ~~441~~ ⁴⁴² ~~443~~ ⁴⁴⁴ ~~445~~ ⁴⁴⁶ ~~447~~ ⁴⁴⁸ ~~449~~ ⁴⁵⁰ ~~451~~ ⁴⁵² ~~453~~ ⁴⁵⁴ ~~455~~ ⁴⁵⁶ ~~457~~ ⁴⁵⁸ ~~459~~ ⁴⁶⁰ ~~461~~ ⁴⁶² ~~463~~ ⁴⁶⁴ ~~465~~ ⁴⁶⁶ ~~467~~ ⁴⁶⁸ ~~469~~ ⁴⁷⁰ ~~471~~ ⁴⁷² ~~473~~ ⁴⁷⁴ ~~475~~ ⁴⁷⁶ ~~477~~ ⁴⁷⁸ ~~479~~ ⁴⁸⁰ ~~481~~ ⁴⁸² ~~483~~ ⁴⁸⁴ ~~485~~ ⁴⁸⁶ <

critical

Por el expediente que acompaña á esta quedará el
inteligencioso de las estaciones que han corrido en su
asunto, el que este Car.^{to} ha llevado con temeridad
á desidia execucion. El Comiss.^{to} á mas de las dilig.^{tes}
extrajudiciales que practico (sin fruto alguno) y aun
con algun desaxre. de su empleo) ha corrido las
que se apaxeren en los Autos de esta materia.
Y respecto de que en esse S.^{to} Tribunal residen
superiores facultades, podrá vs. con vista de ellos
ordenar lo que graduare en Justicia.

M. Sue a 27^{ma}. Platta 1.
de Agosto de 1776 años
A S. M. a H. refar.º. Nuevo

Dagb. 29. de. Choq.
Comis. delo. Hatto

6 7

En vista de la de V. S. con fecha 30 de Abril del
presente Año, y de las del S. Tribunal de la
Inquisición que le acompañan sobre que se le cede
que la Iglesia de la Santa, que le corresponde
ala Canonjia suprema sin desquento alguno,
p. la dotacion del nuevo Injionre orden del car
lor tercero, se conio traslado alas partes intere
sadas, y con lo alegado p. estar se prohibio el
auto, que contra el testimonio aspueno.

Dr. E. a S. S. m. am.
Dada, y Agento 1.º de 1776.

Don Joseph de Mayreategui Don Juan Valdear
Don Gregorio de las Casas Don Juan del Pozo
Don Antonio de Guzman y Guzman

Dr. S. Comisario del S. oficio Don Miguel de Ochoa, y Muxillo.

Carta. En Vista de la de Vuesamences de diez de Febrero de este año, 12
que recibimos en el presente Correo, en que nos consulta lo que
deba practicar en orden á la asignacion de quaxcientos
peos, que se ha hecho á la Canongia Supra, que comprend-
va con la Certificacion del Contador, le Ordenamos observad
el Orden, que le comunicamos en Carta de diez de Di-
ziembre del año proximo pasado, Respecto á los fundamen-
tos, que en ella expusimos, y de que en ninguna de las Igle-
sias del Reyno se ha intentado remefante novedad = Dios
Guarde á Vuesamences etc. etc. Inquisicion de los Reyes,
y Alvaros Veinte, y siete de mil, Setecientos Setenta, y
Seis = Doctor Don Bartholome Lopez Grillo = Doctor Don
Francisco de elacionso = Por mandado del santo Oficio de la
Inquisicion = Don Bernardino Fernandez de Tufano = etc.

Otra. Comisario de la Plata Doctor Don Miguel de Ochoa = En Car-
ta de diez y nueve de octubre nos participaba Vuesamences
haber recibido un tal Orden, dado en Aranjuez á Veinte,
y tres de abril de este año, en que su Magestad consignó
á la buena Orden denominada de Carlos Tercero quarenta
mil pesos anuales, sobre las mitras, y Prebendas de las Igle-
sias de las [redacted] que se han de pagar desde primero del
Enero de mil [redacted] Setenta, y dos, y que con ocasion
de esta tal determinacion (en que esta Santa Iglesia de
Charcas esta regulada á tres mill pesos anuales) se ha suscitad-
do controversia entre los Canonicos, si la Canongia Supra
debe ser comprendida en los Setecientos pesos, que se asig-
nan anualmente á dichos Canonicos para que les

comunicuemos lo que deba practicarse. Don atención á que
por el Supremo Consejo no se nos ha comunicado dicho Real
Orden, ni en el se comprehenden expresamente las Canon-
gias Supresas, y á las notorias Vigencias de este Tribunal,
que no alcanzan sus Rentas para la paga de Salarios de sus
Ministros; le ordenamos continue percibiendo integramen-
te su producto = Dios guarde á Vuesra merced etc. etc. Inqui-
sición de los Reyes, y Diziembre siete de mil seiscientos
Setenta, y cinco = Doctor Don Bartholome Lopez Guallo =
Doctor Don Francisco de Matienzo = Por mandado del Santo
Oficio de la Inquisición = Don Bernardino Fernandez de
Quijano = Al Comisario de la Plata Doctor Don Miguel de
Casta. Ochoa y Montañon = Muy Illustre Venerable Dean, y Ca-
vildo = Por las dos Cartas del Santo Tribunal, que acompañan
á esta, quedará Vuestroia inteligenciado de los Repetidos orde-
nes, que tiene el Comisario para percibir integramente
la Anual de la Canongia Supresa, á la que le defalcaban
quatrocientos pesos, por orden de Vuestroia, como se hizo con-
tar al Santo Tribunal con Certificación del Contador
novedad, que en ninguna de las Iglesias del Reyno se
ha intentado, como lo expresa el Santo Tribunal. En con-
fianza inteligencia no duda el Comisario de Vuestroia
con la mayor anticipación, de la providencia, para que
sele Rpongare á la Canongia Supresa, los dichos quatro-
cientos pesos: y mas con la Consideración de la prudencia
con que se ha procedido en este asunto, por evitar discor-
dias, y competencias como se aparece del contrato de las

misimas Cartas El Santo Tribunal = Suena Señor
Guarde a Moneda muchos años. Plata, cincuenta de Abril
de mil Seiscientos Setenta, y Seis = Doctor Miguel de
Vexato. Ochoa Comisario de la Inquisicion = Plata, y cargo sei
de mil Seiscientos Setenta, y Seis = En atencion a que
la Vacante de la Canonjia Penitenciaría, tambien se
halla comprehendida en este asunto, agreguere esta Carta
con las otras dos que le acompañan, y fecho Traslado a
los Señores oficiales Reales = Suos Rubricas = Ante
Notificac. mi - Pedro de Cabrera, y Ursula Pro-Secretario = En la
Plata en dicho dia, mes, y año, hizo saber el Decreto ante-
cedente a los Señores oficiales Reales de las Reales Casas de esta
Resp. ta Ciudad de que doy fe = Cabrera = Señores Venerable Dean,
y Cavildo = los oficiales Reales por su Magestad, de
estas Casas Respondiendo al Traslado, que se ha enviado
Venerable para las de la solicitud del Señor Comisario del Santo
Tribunal de la Inquisicion, sobre que pretende que
no deva ser comprehendida la Canonjia Supresa, en el
Decreto, que de Orden de su Magestad se ha hecho, y de-
ben hacer de mas de este Coto, para la subsistencia
del Real de Carlos Tercero. Dizen, que en la Real Ce-
dula, y plan, que fue enviado su Magestad Remitir a este
Tribunal de Real Plazencia con fecha de veinte, y tres
de Abril de Seiscientos Setenta, y cinco, dado en transfuor,
no se incluye Canonjia alguna del Decreto preve-
nido, y solo se deputan seiscientos pesos, que deben sal-

lix del Cuerpo de los Señores Canonicos, á demas del que se
precrive á los Señores Dignidades, Racioneros, y medios
Racioneros. En esta atencion siendo seis Canongias las que
se cuentan en este Reverendo Cuerpo, incluye la supresa
(cuya Renta percibe el Santo Oficio) parece, que los Seiscien-
tos pesos fueron prorrateados á Cien pesos por cada indivi-
duo = Que el Santo Tribunal proceda, que la Canongia
Supresa, quede inhibida del Repentino de su renta, no quedando
los Oficiales Reales entras en esta solicitud, por el perjuicio,
que entra á las Vacantes, que son de su Magestad. Si el
Santo Oficio funda en Derecho, en que la Real piedad le
tiene hecha sesion de las Rentas que corresponden á la supre-
sa, se deve entender, que era gracia la podia suspender, y em-
pre, y quando fuere de su Real agrado, en parte, ó en el todo, co-
mo se dirá despues = Por tanto la Real mente de su Ma-
gestad, es, que todas las Canongias de este Coro sean igua-
les en sus Rentas, con lo que es Visto, que si la supresa no es-
trubiere sugeta al de suento del Real Orden de Carlos Tercero,
Veriamos, que esta era de mejor condicion, que las que
se desempeñan con el trabajo Personal, y de lo mismo
Razon, parece, que deban ser qualesquiera que se des-
ca = En estos Terminos no obstante que los Oficiales Reales
son de sentir deve entrar en el de suento precitado la Ca-
nongia Supresa; son de parecer, que no habiendose novel-
dad por ahora se consulte al Excelentissimo Señor Virrey
de este Reyno, con Testimonio de este Expediente, y Real
Orden, por el que tambien se transmita el Expion del

este Informe estas soberanas palabras, que dicen, que al tiempo, que su Magestad tubo á bien de dárle esta merced, fue con la Reserva (entre otras) de poder disminuir la dote que se le concedió siempre que lo tubiere por conveniente como sucede en este caso. Pero sobre todo su Excelencia es el unico que puede aconsejar, cerca de la presente solicitud, sin que repueda alterár enore tanto cosa alguna. Real Casa de la Plata, y Mayo veinte, y cinco de mill Setecientos Setenta, y seis = Lamberto de Sierra = Pedro Canals =

Decreto. Traslado á los Señores Canonicos de esta Santa Iglesia
Proxim.^{to} Metropolitana = Quatro Rubricas = En la Plata en diez, y
/ veinte de Mayo de mill Setecientos Setenta, y seis años. Los
Señores del Muy Venerable Dean, y Cavildo Sede vacante
de esta Santa Iglesia Metropolitana, estando en la Sala
Capitular, proveyeron, y Rubricaron el Decreto de uno =
Antoni Pedro de Cabrera, y Orriola Pro Secretario =

Peticion. Muy Venerable Dean, y Cavildo = Los Canonicos de
esta Metropolitana Iglesia, en Vista del expediente formado
sobre que se le eleve á la Canongia suprema de la con-
tribucion anual de cien pesos que le corresponden para
la distingu. l. Orden de Carlos Tercero, en consequen-
cia de la Real cedula dada en Aranjuez á Veinte, y tres
de Abril de mill Setecientos Setenta, y cinco, y del Repar-
timiento de seiscientos pesos á las Canonrias de esta San-
ta Iglesia Decimos, que reconocido el citado Real Dec-
reto se comprende bien, que los quarenta mill pesos
fueros se cargan á las Iglesias de Indias sobre los Decimos.

de ellas, en virtud del absoluto dominio, que por Conciones
Apostolicas tiene Su Magestad en ellos como bienes Carri-
viales de su Corona, cuya administracion concedió á las
Iglesias con la reserva de poder disminuir la Dote que les
conviene; siempre que se tubiere por conveniente, como
sucede en este caso. Es constante por los mismos Quadrantes
la división, y particion de Decimos de las Iglesias; que las Canon-
gias Supresas han sufrido, y sufren, sin disputa alguna las
penciones de quentas, y gastos comunes de la misma Capitulán,
no habiendo solido fundamento, que combenga por legitima,
y arreglada la presente inmunidad, y Exencion, que se so-
licita; quando Su Magestad, que es el arbitrio en materia
de Decimos, no exceptuando en su Real Cedula las Canon-
gias Supresas; antes bien segun lo acredita el estado, que las
acompaña. El Repartimiento de las Iglesias de la America
no está puesto á los Canonicos, sino á las Canonrias, esto es á
las Rentas Decimales de ellas, y es muy conforme á equi-
dad natural, que la Canonria Supresa tolere este moderado
de quentas, quando sin trabajo alguno personal en las Igle-
sias, percibe la Renta, y aun las Utilidades de los advenarios
Memorias pias, y entenas de Cavildo. Por ende lo
contrario la Reflexion que se hace de el Repartimien-
to general de los quarenta mil pesos, no se comprehende ex-
presamente las Canonrias Supresas, á que se repone, lo pri-
mero, que tampoco se exceptua expresamente, lo segundo,
que las Vacantes aun siendo pertenecientes á su Mage-
stad, han sufrido el disgusto que les toca de la consignación

cion del Repartimiento; como se ha practicado con la Va- 13
cante de la Canonjia Penitenciaria de esta Santa Iglesia,
sin embargo de que en la Real Cedula no ay orden expresa
é individual para que sean gravadas las Vacantes. Há la
Verdad, que no entrando la Canonjia Supresa en el pro-
rario de los seiscientos pesos consignados á las Canonjias
de esta Santa Iglesia; resta mayor el quinto de la Vacan-
te de la Penitenciaria = Por lo que justamente contradicen
la referida pretension los oficiales Reales de estas Reales
Casas, cuya Representacion Reproducimos, menor en la
parte de que este negocio se remita al Superior Gobiern-
no; pues no dimana de él la Orden, y la declaracion, y
determinacion de la presente duda, toca á su Magestad, por
ser propia prerrogativa de el Soberano, segun la ley Real
de Partida, declarar sus Reales Resoluciones, Voluntad, y
mente, en cuya justa, y prudente Consideracion, se ha de
servir Vniversaria mandando quese agregue á este Expe-
diente Testimonio de la precitada Real Cedula, y de
el Repartimiento por lo Respectivo á esta Santa Iglesia.
Hacer á su Real Cedula la consulta correspondiente; con-
curra Real Cedula, segun fuere de su Soberano agrado, pro-
testamos con firmes amor con Reberente sumision. Por tanto =
A Vniversaria pedimos, y Suplicamos se sirva proveer man-
dando en la conformidad expresada por ser asi de Justicia,
que pedimos, jurando todo lo necesario en Derecho, y
para ello D.^a = Doctor Alexander de Ochoa = Doctor Manuel
de Rivas = Doctor Don Manuel Garcia = Doctor Carlos

Aviso. de San Martin = Auto, y Voto con lo expuesto por la f
pares, saque Testimonio del expediente, y Remita al Real,
y Supremo Consejo de Indias, para que Su Magestad (que
Dios Guarde) determine en el asunto lo que fuere del Real
agrado, y saque otro igual, el que se le parará con el corres
pondiente Oficio al Señor Comisario de la Inquisicion para
su inteligencia. Plata, y Julio Veinte, y siete de mil Setecien
tos Setenta, y Seis = Doctor Amunategui = Doctor Taldon
ro = Doctor Olaso = Doctor Pozo = Doctor Guiza = Antemí -
Pedro de Fabrega, y Ursula Pro-Secretario = Enmendado =
Junio = Vale

Con cuenda este traslado con el expediente Original del consexo, q.
está, y queda en el Archivo de esta S.^{ta} Iglesia Monop.^{na} con el q. le corre
gi, y concerta, va siete, y Verdadero con la Errata de uno salvada, a que
en lo sucesivo me Remito; y para q. de ello conste donde convenga, saque el
presente se mandato del Sr. Señore, del muy Venerable Dean, y Cabildo de
dicha Santa Iglesia. En la Ciudad de la Plata en primero día del mes de
Agosto de mil Setecientos Setenta, y seis añ.^{os} siendo Testigos Manuel
Montoro, y Pedro Mallavia =

P
Pedro de Fabrega y Ursula
Pro-Secret.

P. 20 en 3 de octubre de 1776

65.º Gills

Maticzo

M. Ill.ª Señor

14

Como pida
el Sr. Inq.ª
cal

El Inq.ª Fiscal dice, que por el testimonio, que ha remitido el Com.º de la Plata, consta, que aquel Cavildo en Sedesacante resolvió dar cuenta al Consejo de Indias con otro igual testimonio; y haviéndose también en ocurrido por este Tribunal á su Consejo; parece, que el negocio se halla en estado, de que se aguarde la respectiva resolución, que servirá de regla para todas las Canongías Supressas. Secreto, y Octubre 3.º de 1776.

Juan Ignacio de Obiaga

En carta del 19 de Oct. no participa ¹² haberse recibido un R^l orden de
en Araxuez a 23 de Abril de este año de 1775. en el qual se consignó a la nueva
orden denominada de Carlos 3.^o quarenta mil p^{as} anuales sobre las Mitras
y P^{re}bendas de las Iglesias de las Indias con declaracion de q^{ue} se saquen
desde 1.^o de Enero de 1772. y q^{ue} con oca^{on} de esta R^l Determinaci^{on} (en q^{ue} esta
Iglesia de Chancas esta regulada a 3 p^{as} anuales) se ha sacado contra bu
cia entrelas Canonigos, y la Canongia sup^{ra} se debe ser comprendida
en los 600 p^{as} q^{ue} se asignan annualm^{te}. adhos Canonigos. para q^{ue} le comu
niquemos lo q^{ue} debe practicar. Ten atencion a q^{ue} p^{er} el sup^{mo} Consejo de
la R^{ta} Pl^a Ing^a no venos ha comunicado dho R^l orden, ni en el re com
prehenden ^{expresam^{te}} las Canoncias sup^{ra} se, y alas notorias de
vigencias de este Trib^l q^{ue} no alcanzan sus rentas p^{er} la paga de sala^{re}
de sus Ministros; le ordenamos continúe percibiendo integram^{te} sus
productos. Dios q^{ue} alms V^{os}. Dize^{se} 7 de 1775

Noticia de q^{ue} con fecha de 23 de Abril de este año. se ha expedido
un R^l orden en el qual se consignó a la nueva orden denominada de
de Carlos 3.^o quarenta mil p^{as} anuales sobre las Mitras y P^{re}b^{en}
das de las Iglesias de las Indias con declaracion de q^{ue} se saquen
de 1.^o de Enero de 1772. y q^{ue} p^{er} esto se intentase defalcas alguna can
tidad a la Canoncia sup^{ra} se q^{ue} tiene este Trib^l en una R^{ta} Pl^a con
pondiente a la asignaci^{on} q^{ue} se hiciera alas demas; ^{alms} le ordenamos con
tinúe percibiendo integram^{te} sup^{ra} se, en atencion a q^{ue} p^{er} el sup^{mo}
Consejo de la R^{ta} Pl^a Ing^a no venos ha comunicado dho R^l orden
ni en el re comprehenden ^{expresam^{te}} las Canoncias sup^{ra} se, y alas no
torias vigencias de este Trib^l q^{ue} no alcanzan sus rentas para
la paga de sala^{re} de sus Ministros

M. H. N. S. M.

Informe el
Recep. Gen.
interior, como
pide el Sr. Ing.
Fiscal y fho como
se interogó.

El Ing. Fiscal dice, que siendo V. S. Sr. Sr. Sr., podría mandar
que el Recep. gñal interino informe la noticia, y Circunstancias, que
Supiere de la quota, que se intenta deducir de la Canonía supressa
que goza este Tribunal, en esta Santa Iglesia Metropolitana para la
nueva Orden de San Carlos, que fho pidiendo pedir lo Com.
Secreto, y Septiem. 2 de 1776. D. Juan Jonacio de Obispo

M. H. S.

El Recep. gñal Interino de Este s.º Oficio: In
cumplim.º del pedimento del señor Ing. Fiscal, y
Decreto, que antecede; lo que puedo informar, es,
q.º de oñ del Tribunal, y Aud.ª Real de Cuentas
de este Reyno se le previno al Cont. de la me.
sa aular de Diezm.º de este Arzobispado,
no fese a formar, ni entender las hipuelar
de las rentas Decimales, q.º corresponden a
el a.º, ha corrido desde Abril de 1775, a Mayo del
presente de 1776, hñ q.º otra cosa se le mandare:
q.º el Cont.º participó al Cavildo Eclesiastico esta
novedad, quien conociendo lamente el asunto, ha
interpretado su recurso a este Sup.º Gov.º, y por su
Decreto está remitido al Real Acuerdo.
Que el Orden Real manda, que alas 40.

Canongías de esta ^{tar} ^a Metropolitana, en
cuyo numero esta inclusa la Suprema, q^{da} gona
este Tribunal, se les deduzgan 730 p^{as} en cada
año, para la nueva orn de San Carlos; que re-
partida esta can^a. entre todas lo.; corresponden
73 p^{as} á cada una, que en los cinco años corri-
dor desde el de 1772, en q^e se despachó el or^{de}
Real, h^á el pres. de 1776, ásciende la ca^a ad.
deducible de cada Canong. á 365 p^{as}. y q^{da} sobre, q^{da}
esta deducion no se haga p^{or} el todo ^a parecer,
sino p^{or} minimas partes, en repeti^{das} veces; re-
cae el recurso interpuesto p^{or} el citado Cabildo
Eclesiastico. Des q^{to} puedo informar á V.
en los terminos, q^e me lo manda. Lima y Sep-
5^a de 1776.

Juan. Gaxido